

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al día de su publicación, que se le ha un ejemplar en el caso de no concurrir, donde presentará hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines ejemplares ordenadamente, para su consideración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas eficientes cada trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza. Del giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Anunciantes de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente á servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que es inalterable BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de Diciembre de 1913.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Circular

No habiendo sido presentados en este Gobierno los presupuestos ordinarios para el año de 1914, de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, dejando, por lo tanto, incumplido lo dispuesto en el artículo 150 de la ley Municipal, prevengo á todos los Sres. Alcaldes de esos Ayuntamientos, que de no verificarlo antes del día 15 del corriente, me será obligado á usar de las facultades que me otorga el artículo 184 de la referida ley, imponiéndoles la multa correspondiente, con la que desde luego quedan conminados, y en último término, se nombrarán Comisionados plantones para que recojan dichos presupuestos. León 2 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

Relación que se cita

- Partido de Astorga
- Hospital de Orvigo
- Partido de La Bañeza
- Alfaja de los Melones
- Bustillo del Páramo
- Castro de la Vidueira
- Castrocarbón
- Quintana del Marco
- Roperuelos del Páramo
- San Cristóbal de la Polantera
- San Esteban de Nogales
- Santa María del Páramo

Partido de León

- León
- Vega de Infanzones
- Santovenia de la Valdovincina
- Partido de Murias de Paredes
- Barrios de Luna

Partido de Ponferrada

- Barrios de Salas
- Borrenes
- Castriño de Cabrera
- Congosto
- Encinedo
- Noceda
- Priaranza del Bierzo
- San Esteban de Valdeusa

Partido de Riaño

- Oseja de Sajambre
- Posada de Valdeón

Partido de Sahagún

- Sahagún
- Castroterra
- Galleguillos
- La Vega de Almanza
- Villamizar

Partido de Valencia de Don Juan

- Valencia de Don Juan
- Algadefe
- Castiñalé
- Castrofuerte
- Toral de los Guzmanes
- Valderas
- Valverde Enrique
- Villacé

Partido de Villafranca del Bierzo

- Villafranca
- Arganza
- Balboa
- Berlanga
- Cacabulos
- Fabero
- Trabadelo
- Vega de Espinareda

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 25 de Julio último, y cuya expropiación es in-

dispensable para la construcción del trozo 5.º de la carretera del tercer orden de León á Villanueva de Carriño, término municipal de Cimanes del Tejar; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que ha de representarles en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Ingeniero de Montes, D. José Teodosio Torres.

León 28 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

DON LUIS UGARTE,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Valdepolo, con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Cistierna á Palanquinos, he acordado señalar el día 14 de Diciembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, y Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Poimio Martín, acompañado del Sobrestante D. Manuel S. Buñes, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 29 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. José Labayen Abian, Director-Gerente de la Sociedad anónima «León Industrial», en nombre y representación de la mis-

ma, como propietaria el aprovechamiento de aguas llamado «Salto de Sorribo», en el río Porma, destinado á la producción de energía eléctrica, una instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para elevar el salto en 30 centímetros por medio de perlangas de eje horizontal y descarga automática, colocadas sobre la coronación de la presa, he acordado señalar un plazo de treinta días, para que durante él formulen sus reclamaciones los que se crean perjudicados; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia. León 1.º de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1913

Presidencia del Sr. Alonso Vázquez

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Argüello, Barthe, Berrueta, Rodríguez, Alonso (D. Isaca), Alonso (D. Eumenio), Alonso (D. Germán), Vázquez, Arias, Mallo, Arlenza, de Miguel Santos, Crespo y Sanz, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron y pasaron á la Comisión de Hacienda, para dictaminar, dos comunicaciones: una del señor Rector de la Universidad de Oviedo, y otra del Sr. Arquitecto provincial.

Se leyeron y quedaron sobre la Mesa 24 horas, los dictámenes siguientes:

De la Comisión de Gobierno y Administración: uno referente al recurso de varios vecinos de Riaño, contra el repartimiento de arbitrios; otro de los de Carande, contra el repartimiento municipal; otro en la modificación de artículos de las Ordenanzas municipales de La Bañeza; otro quedando la Corporación enterada de una Real orden referente á segregación de pueblos de un Ayuntamiento, y por último, el de modificación de la jubilación de un empleado que fué de la Diputación,

De la Comisión de Beneficencia dictamen referente a la petición de socorros por el pueblo de Villamarín de Don Sancho, con motivo de un incendio, y otro proponiendo la ratificación de acuerdos adoptados por la provincial en el mismo ramo.

De la Comisión de Fomento: se leyeron los relativos a reparación de puentes de la provincia; carta de la Diputación provincial de Soria, respecto al programa arancelario; valoración de maderas para obras pro-

vinciales, y ratificación de acuerdos de la Comisión provincial adoptados en el ramo de Fomento.

El Sr. Presidente manifestó que en la sesión de 5 de junio próximo pasado, se acordó demostrar el agradecimiento al Sr. Merino por sus gestiones en el expediente administrativo sobre débitos del Estado a esta Diputación, por la construcción de la carretera de Asturias, y al Sr. Azcárate por el interés y acierto en la defensa del plecto con-

tencioso-administrativo por él incoado para el cobro del crédito antedicho, y particularmente se inició la idea de colocar dos plaracs en el salón de sesiones, dedicadas a dichos señores, proponiendo se autorice a la Comisión provincial para que adquiriera las placas mencionadas.

Después de manifestar el Sr. Argüello que la Comisión provincial no había adoptado ya el acuerdo por desear que el dedicado a esas memorias, fuera revestido de toda cla-

se de solemnidades, se acordó en votación ordinaria adquirir las dos placas, quedando encargada de la ejecución de lo acordado la Comisión provincial.

Transcurridas las horas reglamentarias, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los asuntos pendientes.

León 27 de Noviembre de 1913.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, el Sr. Gobernador ha decretado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, se consignen los reintegros por pertenencias y títulos de propiedad que abajó también se detallan; en la inteligencia, que transcurrido el plazo sin haberlo efectuado, se declararán fenecidos los expedientes respectivos, todo ello en cumplimiento del art. 55 del Reglamento de Minería vigente:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie — Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Pagos: érrupnel de reintegro		
							Por pertenencias	Por títulos	Setos móviles
							Pesetas	Pesetas	Pesetas
4.251	Salentina	Hierro....	20	Palacios del Sil.....	D. Manuel Fanjul.....	Salientes.....	20	75	0,50
4.229	Carmen.....	Idem....	6	Rodiezmo.....	» Pedro Fernández.....	Villamanín.....	15	75	0,50
4.213	Ntra. Sra. del Pilar.....	Idem....	100	Idem.....	» José de Sagarminaga.....	Bilbao.....	100	75	0,50
4.243	Ampliación a Nuestra Señora del Pilar.....	Idem....	15	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	75	0,50
4.232	San Pedro.....	Idem....	26	Val de San Lorenzo.....	D. Hermann Wenzel.....	Alemania.....	26	75	0,50
4.217	Demasia a Alaska 2. ^a	Hulla....	4,80	Alvares.....	Sociedad Antracitas de Brañuelas.....	La Coruña.....	15	75	0,50
4.221	Petra.....	Idem....	6	Folgozo de la Ribera ..	D. Antonio García.....	Folgozo.....	15	75	0,50
4.239	San Ramón.....	Idem....	90	Idem.....	» Isidro Parada.....	Benavente.....	90	75	0,50
4.220	Segunda Regina.....	Idem....	14	Lillo.....	» Manuel González.....	Campsoillo.....	15	75	0,50
4.219	Calera.....	Idem....	10	Riaño.....	» Tomás Allende.....	Bilbao.....	15	75	0,50
4.196	Eugenio.....	Idem....	160	Valderrueda.....	» Pedro Gómez.....	León.....	160	75	0,50
4.242	Eugenio 2. ^o	Idem....	350	Idem.....	» Miguel D. G. Canseco.....	Idem.....	350	75	0,50
4.216	Cuervo.....	Oro.....	60	Carracedelo.....	» Eduardo Cortes.....	Worcester.....	150	75	0,50
4.222	Hilda.....	Idem....	7	Idem.....	» Pedro Gómez.....	León.....	17,50	75	0,50
4.218	Inés.....	Idem....	11	Idem.....	» H. Lorenzo Lewis.....	Toral de los Vados.....	27,50	75	0,50
4.223	Pretoria.....	Idem....	136	Las Omañas.....	Idem.....	Idem.....	340	75	0,50
4.240	Isidro 3. ^a	Plomo.....	10	Ponferrada.....	D. Isidro Parada.....	Benavente.....	25	75	0,50

León 1.^o de Diciembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*.

Don Juan Manuel González Arias, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de La Pola de Gordón.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada el día 1.^o del mes actual por esta Junta municipal, copiada literalmente, dice como sigue:

«En la villa de La Pola de Gordón, a primero de Octubre de mil novecientos trece.—Reunida la Junta municipal del Censo electoral, al objeto de proceder al sorteo de los Vocales que han de constituir esta Junta desde el día dos de Enero de mil novecientos diecisiete a igual día de mil novecientos diecisiete, procediéndose en todo con arreglo a lo dispuesto en el artículo once de la Ley vigente, y, en su vista, resultaron nombrados: Presidente, D. Aurelio García Arrober, Vocal nombrado por la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente, D. Gaspar García Barroso, como Concejal más antiguo; como ex-Juez Vocal, D. Antonio Rodríguez López; Vocales por sorteo entre los mayores contribuyentes, por territorial, D. Mariano Escobar González y D. Francisco González y González; Vocales por industrial, D. Tomás González Díez y D. Pedro González Blanco; suplentes, D. Julián Álvarez Gutiérrez y D. Narciso Gutiérrez Pérez, por territorial, y D. Migne Díez Gutiérrez y D. Vicente Rodríguez Gutiérrez, por industrial.—Con lo que se

dió por terminada la sesión, que firma el Sr. Presidente con los demás asistentes, de que certifico.—Aurelio García.—Manuel Suárez.—Julián Pérez.—Justo Láziz.—Lucio Vidal.—Juan Manuel González.»

Añ resulta de su original, a que me remito.

Para que conste, y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente de esta Junta municipal, en La Pola de Gordón a 6 de Octubre de 1913.—Juan Manuel González.—V.^o B.^o: El Presidente, Aurelio García.

Don Fidel Gallego Núñez, Secretario de esta Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, para el sorteo de mayores contribuyentes que deben formar parte de la misma durante el próximo bienio, dice literalmente lo siguiente:

«Sesión de la Junta municipal del Censo electoral de Pozuelo del Páramo.—En Pozuelo del Páramo, a primero de Octubre de mil novecientos trece.—Reunida la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, compuesta por los señores que a su final firman, bajo la Presidencia del Sr. Juez municipal D. Eusebio Tomás Álvarez, por dicho señor se declaró abierta la sesión, é

hizo presente que la sesión tenía por objeto la renovación de esta Junta municipal, y puestas de manifiesto las listas electorales y las de los contribuyentes que figuran con voto para Compromisario, se procedió al sorteo de los Vocales de la referida Junta, y después de guardadas las formalidades que la vigente ley Electoral exige, recayó el nombramiento de la expresada Junta en los señores siguientes: Presidente, el Sr. Juez municipal, D. Eusebio Tomás Álvarez; Vicepresidente, D. Julián Pérez Blanco; Vicepresidente 2.^o, D. Faundo Prieto Alonso; Vocales, como mayores contribuyentes, D. Fernando Vitorio Castor; Vocal, como industrial, D. Manuel Frade; Vocal como mayor contribuyente, D. Timoteo Blanco Fierro, y como suplentes, D. Blas García Molero, don Luis de las Heras Terán; de los Vicepresidentes, D. Julián Pérez Blanco, é industrial D. Manuel Frade, respectivamente, y como suplentes de los Vocales, como mayores contribuyentes, D. Vicente Cordero Prieto, D. Cándido Terán Oviedo y D. Juan Tomás González; quedando constituida en esta forma la referida Junta; cesando desde este acto la anterior, y ordenando el Sr. Presidente se pase comunicación a los nuevamente nombrados haciéndolos saber su nombramiento.—Con lo que se dió por terminado este acto, que firman los asistentes al

mismo, de que certifico.—Eusebio Tomás Álvarez.—Faundo Prieto. Manuel García.—José Carión.—Florencio Fernández.—Antonio Oviedo.—Fidel Gallego.»

Y a los efectos prevenidos, expido la presente certificación, que con el V.^o B.^o del Sr. Presidente de esta Junta, firmo en Pozuelo del Páramo a 1.^o de Octubre de 1913.—Fidel Gallego.—V.^o B.^o: El Presidente, Eusebio Tomás Álvarez.

Don Mauricio Herrero Cadenas, Secretario de la Junta municipal del Censo de Algañafe, de la que es Presidente D. José González de la Vega.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva esta Junta, hay una que copiada a la letra dice así:

«Acta.—En la villa de Algañafe, a 8 de Octubre de 1913; reunidos en el local de la Casa Consistorial los individuos que constituyen la Junta municipal del Censo, previa citación, con objeto de dar cumplimiento al oficio recibido de la Junta provincial, de fecha 5 del presente, para cumplir lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y siguientes de la ley Electoral vigente, se procedió al sorteo para la nueva constitución, recayendo en los individuos siguientes, y quedando, por consiguiente, constituida la Junta para el bienio de 1914 y 1915, en la forma siguiente:

te: Presidente, D. Saturnino Gómez Borrego, como individuo designado por la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente, D. Leandro Gorgojo Santos, Concejal; Vocales: don Santos López Cadenas, como Juez municipal y D. Juan Fuertes Gorgojo, D. Emeterio Rodríguez García, D. Timoteo Murcigo Gago y D. Isidoro Villán Fernández, los dos primeros contribuyentes por inmuebles y los otros dos por haberles correspondido por suerte, y como industriales; suplentes: D. Domingo García Murcigo, D. Emigdio Merino Perola, D. Francisco Rodríguez García, D. Juan García Rivado, don Mariano Gorgojo Delgado y D. Nicasio Ramos Santos, y como Secretario, D. Honorio García Delgado, y suplente, D. Pedro Merino Perola. En esta forma quedó constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa; acordando, al mismo tiempo, ponerlo en conocimiento de la Junta provincial y remitir una certificación al Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL. Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, firmando todos los presentes con el Secretario, de que certifico. = José López de la Vega. = José López = Martín Rodríguez = Macario Mañanes. = Olimpio García. = Amador Cadenas. = Cesáreo Martínez. = Mauricio Herrero, Secretario.

Y para remitir al Sr. Gobernador en virtud de lo dispuesto en la comunicación recibida de la Junta provincial, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, firmándola, sellándola y vistándola el Sr. Presidente, de que yo el Secretario, certifico, en Algalde á 8 de Octubre de 1915. = Mauricio Herrero. = V.º B.º: El Presidente, José González de la Vega.

Junta municipal del Censo electoral de Cea

Don Cleto García Fernández, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día 6 de Octubre del año actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1914 y 1915, de esta Corporación, bajo la presidencia de D. José Pérez Gil, Juez municipal ó el que legalmente le sustituya en la próxima renovación, los señores que á continuación se expresan:

PARA VOCALES

Nombres y apellidos y concepto de la designación

D. Eugenio Fernández Díez, Concejal.
D. Manuel Bartolomé Rodríguez, Retirado.
D. Marcelino Moral Antón, Ja suerte.
D. Dymetio Rodríguez Pérez, ídem.
D. Manuel Lorenzo Díez, industrial.

PARA SUPLENTE

Nombres y apellidos y concepto de la designación

D. José Valiño Gutiérrez, Concejal.
D. Alejandro Gómez Núñez, ex-Juez.
D. Gumersindo Fernández Díez, la suerte.

D. Vidal Díez González, ídem.
No existe suplente por industrial.
Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Cea á 7 de Octubre de 1915. = El Secretario, Cleto García. = V.º B.º: El Presidente, José Pérez Gil.

Don José Domínguez Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Boca de Huérgano.

Certifico: Que del acta celebrada en este día, y en cumplimiento de la circular del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de León, resultaron nombrados, con arreglo á la Ley, los que á continuación se expresan:

D. Baltasar del Río Pellitero, mayor contribuyente.
D. Miguel Valladares Rojo, ídem.
D. Santos Domínguez González, Concejal.
D. Manuel Prieto Monje, militar.
D. Gregorio Domínguez Atonso, industrial.

Suplentes

D. Miguel Fuente Riaño, contribuyente.
D. Bruno Pérez Fernández, ídem.
D. Vicente Maestro Redo, Concejal.
D. Domingo Rodríguez del Cojo, militar.
D. Gregorio Pérez Prieto, industrial.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, de que certifico.

Boca de Huérgano 8 de Octubre de 1915. = El Secretario, José Domínguez. = V.º B.º: El Presidente, Manuel Benítez.

Don Rafael Martínez y Rodríguez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito de Castrocontrigo.

Certifico: Que en el día de hoy, la Junta municipal del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y siguientes de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y conforme á la lista de mayores contribuyentes, recibida por conducto del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de León, han sido elegidos por mayoría de votos, D. Pedro Fernández Justel y D. Nicolás de Prada Calabozo, Vocales para la renovación de la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito para el bienio de 1914 y 1915, y sus suplentes, D. Juan Pablo Justel y D. Francisco Fuente Saptos, por territorial, y por industrial, D. Segundo Rubio Tomé, y su suplente, D. Miguel Santa María Fernández; sin que á este acto se haya presentado reclamación alguna.

Y teniendo en cuenta lo que la Ley dispone, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por sí alguien se considera con mejor derecho y le conviene hacer alguna reclamación.

Castrocontrigo 2 de Octubre de 1915. = El Secretario, Rafael Mar-

tiñez. = V.º B.º: El Presidente, Jesús Aragón.

Don Rafael García Postigo, Secretario del Juzgado municipal de Villaturiel, y ministro de la Ley, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal de este término, en sesión de 1.º del mes que cursa, ha nombrado, en renovación, la nueva Junta para el bienio de 1914 á 1915, en la forma siguiente:

Presidente, D. Mechor Alvarez Robles, Juez municipal.

Vicepresidente, D. Ilencio Vega Ibán, Concejal de mayor número de votos.

Segundo Vicepresidente, D. Paulino Redondo González, por unanimidad de la Junta.

Vocal, D. Vicente Mangas Cañas, ex Juez municipal.

Ídem, D. Vicente Manga García.

Suplentes de los mismos

D. Francisco Blanco Martínez, Concejal que sigue al anterior en votos.

D. Francisco Pérez Rodríguez, ex-Juez que sigue en antigüedad.

D. Remigio Martínez Reguera y D. Maximo Redondo González, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de Compromisario para Senadores, por sorteo.

Secretario, D. Rafael García Postigo, por serlo del Juzgado.

Habiendo quedado sin representación en la Junta los industriales, por no existir en la localidad asociaciones gremiales ni figurar tampoco en la respectiva lista de mayores contribuyentes individuo alguno por contribución industrial, utilidades ó de minas, de conformidad á lo dispuesto por la Junta Central del Censo en 16 y 28 de Septiembre y 20 de Noviembre de 1907.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según se dispone en la regla décima sexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villaturiel á 6 de Octubre de 1915. = Rafael García. = Visto Bueno, Mechor Alvarez.

Junta municipal del Censo electoral de Prioro

En la sala consistorial de Prioro, á 6 de Octubre de 1915, constituido en la misma el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, D. Ramón Ibán, con asistencia del infrascrito Secretario Interino, por no haberle en el Juzgado municipal, siendo la hora de las diez señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla 16.ª de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente Ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes,

previa citación á aquéllos por medio de papelonas, y abiertas las puertas del salón, y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que al margen del acta se expresan.

Dicho Sr. Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo segundo de la regla 11.ª de la Real orden citada, el cual precisa tener en cuenta para que en cumplimiento del caso 3.º del apartado del art. 11 de la Ley Electoral, resulten á los Vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación, para formar como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan las circunstancias de saber leer y escribir.

Leída dicha certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiendo al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluídos en la citada certificación, é introducidos en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran, serían los designados como Vocales, y los últimos como suplentes.

Acto seguido, y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas, por el orden siguiente:

- 1.ª D. Jorge Prado Fernández.
- 2.ª D. Facundo Riaño González
- 3.ª D. Tomás García Riero.
- 4.ª D. Benigno Díez Fernández.

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros: D. Jorge Prado Fernández y D. Facundo Riaño González, y como suplentes, respectivamente, de los mismos, á D. Tomás García Riero y D. Benigno Díez Fernández, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados, y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla 16.ª de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907; quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída, firma el Sr. Presidente, de que certifico. = El Presidente, Ramon Ibán, El Secretario Interino, Melquiades González.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Por Real orden de fecha 21 de Noviembre último, ha sido nombrado Inspector de Hacienda de esta provincia, el Oficial de tercera clase D. José Martínez Peña.

Lo que se hace público por medio del presente para que sea reconocido como tal por el público en general, y á fin de que por las autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, le presten cuantos auxilios les sean reclamados por el

mismo para el mejor desempeño del cargo que le ha sido conferido.
León 2 de Diciembre de 1915.—
El Delegado de Hacienda, Félix de la Plaza.

Premios de formación de matriculas

Desde el día 5 al 25 del corriente mes, queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, el pago del 1 por 100 sobre formación de matriculas, que corresponde recibir á los Ayuntamientos de esta provincia. A los que se previene que las cantidades que no se realicen en el plazo señalado, serán reintegradas al Tesoro.

León 1.º de Diciembre de 1915.—
El Delegado de Hacienda, Félix de la Plaza.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Noviembre de 1913

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el citado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pes.	Cts.
Ración de pan de 25 decágramos.	0	58
Ración de cebada de 4 kilogramos	1	52
Ración de paja de 6 kilogramos	0	57
Litro de aceite	1	35
Quintal métrico de carbón	7	00
Quintal métrico de leña	5	02
Litro de vino	0	40
Kilogramo de carne de vaca	1	20
Kilogramo de carne de carnero	1	20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 2 de Diciembre de 1915.—
El Vicepresidente, Félix Argüello.
El Secretario, Vicente Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Habiendo desaparecido de la casa paterna hace dos días el mozo Dionisio Villalba Fuente, de 20 años de edad, de estatura regular, pelo negro, nariz regular, natural de Siero, hijo de José y Vicenta, con fecha de hoy se ha presentado su padre á esta Alcaldía manifestando no haber dado consentimiento á su hijo, é interesando su busca y captura, como se hace por el presente.

Boca de Huérgano 22 de Noviem-

bre de 1915.—El Alcalde, Dimas del Hoyo.

**

Habiéndose ausentado de la casa paterna hace cuatro días el mozo Sanlago Fuente Reyero, de 20 años de edad, de estatura regular, color moreno, con una cicatriz en el labio superior, sin autorización de sus padres. éstos se presentan á esta Alcaldía, con esta fecha, interesando su busca y captura, como se hace por el presente.

Boca de Huérgano 22 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Dimas del Hoyo.

Alcaldía constitucional de Riaño

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del trismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Riaño 29 de Noviembre de 1915.
El Alcalde, Manuel Ortiz.

Alcaldía constitucional de Corvillos de los Oteros

Formada la cuenta de caudales de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Corvillos de los Oteros 28 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Juan Luengos.

Alcaldía constitucional de Onzonilla

Formado el repartimiento de consumos para 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los en él comprendidos y puedan formular las reclamaciones de agravios.

Onzonilla 28 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Froilán Soto.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Se hallan expuestos al público los repartimientos de rústica, urbana y matrícula industrial por el término reglamentario, para oír reclamaciones contra los mismos.

Bustillo 25 de Noviembre de 1915.
Jerónimo Sutil.

Alcaldía constitucional de Villaturiel

Habiéndose terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, la matrícula industrial, el padrón de cédulas personales y el expediente de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, para cubrir el déficit de 1.194 pesetas y 58 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho, diez y quince días, respectivamente, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas; pues

transcurridos dichos plazos, no habrá lugar á ello.

Villaturiel 27 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Felipe Redondo.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Por el presente se convoca á todos los Sres. Alcaldes de este partido de censuar, á fin de que concurran á esta Casa Consistorial el día 11 del corriente mes de Diciembre, y hora de las once de la mañana, con objeto de censuar, ó en otro caso, aprobar el proyecto de presupuesto de gastos carcelarios para 1914; advirtiéndose que si por falta de número no se pudiera tomar acuerdo ese día, se celebrará una 2.ª el día 15 del mismo, cualquiera que sea el número de señores que concurran.

Sahagún 1.º de Diciembre de 1915.—Francisco Cidón.

Alcaldía constitucional de Sariego

Para oír reclamaciones se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos, para el año 1914. Los que se crean perjudicados pueden hacer en el indicado plazo cuantas reclamaciones crean convenientes; en la inteligencia que transcurridos que sean los ocho días, no se admitirá ninguna, por justa y legal que sea.

Sariego 28 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Isidoro García.

También se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, correspondiente al año 1914.

Los que se crean perjudicados pueden hacer cuantas reclamaciones crean convenientes en el término de ocho días; de lo contrario, no se admitirá ninguna.

Sariego 28 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Isidoro García.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Según parte presentado en esta Alcaldía por el vecino de Fresno, D. Gregorio Falagán y Falagán, como su hijo Luis Falagán Fernández, de 21 años de edad, soltero, de oficio labrador, se ha ausentado de la casa paterna el día 12 del corriente mes, con motivo de ir á casa de su tío José Fernández Díez, vecino de Robledo, para ayudarle á los trabajos de sementera; y como no se presentara en su casa, ni tenga noticia alguna del paradero del citado mozo, dice lo pone en mi conocimiento, para que por los medios de que disponga mi autoridad, sea publicado, y caso de ser habido sea conducido al domicilio paterno. A cuyo efecto, consigno las señas particulares del referido mozo, que son las siguientes: Estatura bastante alta y la suficiente para el servicio militar, pelo rojo, muy poco pelo de barba, y también rojo, cejas idem, cara redonda, ojos castaños, nariz afilada, boca regular, color bueno, sin ninguna cicatriz en la cara; viste pantalón y chaleco de pana negra rayada, blusa azul de tela, faja de lana negra, boina azul, zapatos de

material fuerte y tapabocas de lana á cuadros; todas estas prendas están ya usadas; no lleva ningún documento que justifique su personalidad.

Villamontán 21 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Villamañán 28 de Noviembre de 1915.—El primer Teniente Alcalde, Ponciano Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Reyero

Quedan terminados y expuestos al público en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones, los repartimientos de consumos y padrones de cédulas personales para el año de 1914; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Reyero 28 de Noviembre de 1915.
El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Hallándose vacante en este Municipio desde 1.º de Enero próximo, la plaza de Recaudador (Agente ejecutivo), y debiendo proveerse durante el mes entrante, se anuncia por medio del presente edicto para que los aspirantes á dicho cargo, lo soliciten en el término de quince días, á contar desde la fecha, en la forma y bajo las condiciones consignadas en el pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Vecilla 28 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Rafael Orejas.

Don Francisco Yebra Núñez, Alcalde constitucional de Villadecanes.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1914, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estiman procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja de trigo.—Unidad: carro de 1.000 kilogramos.—Precio medio: 10 pesetas.—Arbitrio: 1 peseta.—Consumo calculado durante el año: 141 unidades.—Producto anual: 141 pesetas.

Artículo: paja de cebada.—Unidad: carro de 1.000 kilogramos.—Precio medio: 10 pesetas.—Arbitrio: 1 peseta.—Consumo calculado du-

rante el año: 1.055 unidades.—Producto anual: 1.055 pesetas.

Artículo: paja de centeno.—Unidad: carro de 1.000 kilogramos.—Precio medio: 11 pesetas.—Arbitrio: 2 pesetas.—Consumo calculado durante el año: 1.450 unidades.—Producto anual: 2.145 pesetas.

Artículo: hierba.—Unidad: carro de 1.000 kilogramos.—Precio medio: 20 pesetas.—Arbitrio: 2 pesetas.—Consumo calculado durante el año: 1.515 unidades.—Producto anual: 2.650 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: carro de 1.000 kilogramos.—Precio medio: 4 pesetas.—Arbitrio: 75 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 1.818 unidades.—Producto anual: 1.561,25 pesetas.

Total, 7.555 pesetas y 25 céntimos.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 5 de Agosto de 1878.

Villadecanes 29 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Yebra

Alcaldía constitucional de Izagre

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, el reparto de consumos y padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año 1914, al objeto de poder ser examinados y

producir las reclamaciones que consideren oportunas; pasados los cuales no serán admitidos.

Izagre 30 de Noviembre de 1915.
El Alcalde, Juan Crespo.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

Terminados los repartos de consumos y de arbitrios extraordinarios, como también el padrón de cédulas personales, para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Castrocontrigo 30 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Fructuoso Prieto.

Junta administrativa de La Milla del Páramo

Conectado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de este pueblo, para el ejercicio de 1914, se halla expuesto al público en la casa del Concejo por término de quince días, para oír reclamaciones.

La Milla 25 de Noviembre de 1915.
El Presidente, Julián Franco.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Francisco Delgado Iribarren, en la demanda ejecutiva promovida por D. Senén Marillo Pérez, vecino de La Robia, representado por el Procurador D. Pe-

dro García, contra D. Eulogia Fernández Prieto, soltero, industrial, y su madre D.ª Dolores Prieto Álvarez, mayores de edad, vecinos de San Pedro de Luna, y cuyo marido de ésta, D. Manuel Fernández, mayor de edad, y residente en ignorado paradero, por la cantidad de dos mil quinientas pesetas, intereses y costas, acordó en auto de esta fecha, que el D. Manuel Fernández fuere citado de renate, para que en término de tercero día pueda oponerse á la ejecución, personándose en los autos por medio de Procurador; entregándole la copia de la demanda y documentos, si se presentare; á cuyo fin cito á medio de la presente cédula al D. Manuel Fernández; con la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Murias de Paredes cinco de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de este término, D. Isidro Rodríguez Pérez, en providencia fecha de ayer, recaída en la demanda de juicio verbal civil promovida ante este Juzgado por el Procurador D. Fermín García y Girca, vecino de Valencia de Don Juan, como apoderado de D. Juan Lozano Prada, que lo es de Mueias de los Caballeros, y del Comercio de Valderas, contra los herederos del finado Policarpo Domínguez, D. Inocencio, Manuel, Pedro, Jacinto y

Ramona Domínguez Martínez, vecinos que fueran de este pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de treinta y nueve pesetas, con más el uno por ciento mensual desde el treinta de Septiembre de mil novecientos ocho, se les cita á los referidos demandados para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Sol, el día veintitrés de Diciembre próximo, á las once de la mañana, á fin de celebrar el juicio verbal civil de que se ha hecho mérito; previniéndoles que de no comparecer en el día y hora señalados, les parará el perjuicio á que hubiere lugar; haciendo saber también á los expresados demandados, que en virtud de petición del indicado demandante, fué decretado, y se verificó en este día, embargo preventivo para asegurar el pago de aquella cantidad y costas, en la casa perteneciente á dicho finado Policarpo Domínguez, sito en el casco de este pueblo y su calle de las Eras, que linda frente, calle; izquierda, Isidoro Colinas; derecha, calle de la Iglesia, y espalda Isidoro Colinas.

Villafra de Valenciano de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Perfecto Mañanes.

Don Mariano Fernández Farnápez, Juez municipal de Villazanzo.

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil á instancia de D. Francisco Casado Rodríguez, vecino de Velilla, de este término mu-

las artistas tener contacto alguno y hablar con el público, ni dirigirse á éste ó entrar en los sitios y localidades destinadas al mismo durante el espectáculo, y permanecer en el local otro tiempo que el necesario para cumplir la misión que les corresponda en la representación en que tomen parte.

Art. 44. No existirán en el local de dichos establecimientos, cuartos ni departamentos reservados ó separados de la sala y localidades principales destinadas al público para el servicio de éste, debiendo todos estar á su vista y sin separación de tabiques ni aun de cortinas que puedan ocultar unos espectadores de otros.

Art. 45. Se prohíbe á los empresarios y dueños de los mencionados establecimientos y de los cafés y establecimientos de recreo y consumo, contratar los servicios de mujeres menores de dieciséis años, y directamente los de las mayores de dieciséis y menores de veintitrés años, los cuales sólo podrán celebrar con sus padres ó tutores legítimos, debiendo dar cuenta de cuantos otorguen, aunque sean verbales, al Director general de Seguridad, en Madrid, á los Gobernadores en las capitales de provincia ó á las Inspecciones de Vigilancia en las demás poblaciones, y donde aquéllas no existiesen al Alcalde de la localidad, cuyas Autoridades impedirán que se dediquen á esos servicios las mujeres mayores de veintitrés años inscritas en los Registros de Higiene especial y á las menores que sean objeto de tráfico lujurial.

Art. 46. Los dueños de los repetidos establecimientos darán cuenta á los funcionarios citados en el anterior artículo, de la admisión de toda mujer que hayan de dedicar al servicio público en los mismos, con expresión de sus nombres, apellidos y residencia durante los dos últimos años, así como de las que cesaren en él, indicando la causa.

Art. 47. Queda prohibido en absoluto que las mujeres sirvan al público en cuartos ó departamentos separados ó aislados del local principal que tengan los repetidos establecimientos, así como consumir, conversar y sentarse con los concurrentes.

Art. 48. Las infracciones de lo establecido en los artículos 45 á 47, ambos inclusive, de este Reglamento, se corregirán por el Director general de Seguridad, en Madrid,

de los delitos comprendidos en el Código Penal, lo pondrá en el acto en conocimiento del Juzgado correspondiente, acompañando á la comunicación uno de los ejemplares á que se refieren los dos artículos anteriores.

Art. 28. La Autoridad gubernativa dará traslado al representante de la Empresa de la comunicación dirigida al Juez, pudiendo suspender las sucesivas representaciones de la obra hasta que recaiga el fallo de los Tribunales.

Art. 29. De la orden de suspensión se darán por enterados los representantes de las Empresas, firmando y sellando la oportuna diligencia de notificación.

Art. 30. Cuando el delito ó falta no consistiere en lo que en el ejemplar se hallase escrito, sino en palabras añadidas por los autores ó en acciones de éstos, será sometido el culpable á los Tribunales ó multado por la Autoridad gubernativa, según la gravedad de la falta, sin que dicha Autoridad pueda adoptar providencia alguna respecto de la obra que se represente.

Art. 31. El Director general de Seguridad, los Gobernadores civiles y los Alcaldes, cada uno en sus casos respectivos, podrán suspender la representación de una obra cuando no se haya cumplido el requisito de remisión de los dos ejemplares á que se refiere el artículo 25 de este Reglamento, como asimismo lo harán en toda obra literaria ó musical anunciada cuando el propietario de ella ó su representante legal acudan á dichas Autoridades en queja de no haber obtenido las Empresas el correspondiente permiso, y aun sin necesidad de reclamación alguna si les constase que semejante permiso no existe, en consonancia con lo prevenido en la Ley que regula el derecho de propiedad intelectual y su Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS CINEMATÓGRAFOS Y VARIEDADES

Art. 32. Las Empresas tendrán la obligación de presentar en la Dirección general de Seguridad, en Madrid, en los Gobiernos civiles, y en los Ayuntamientos, en las capitales que no sean de provincia, los títulos y asuntos de las películas

municipal, contra D. Faustino Gutiérrez Gala, de la misma vecindad, sobre pago de dieciocho pesetas al primero, se sacan á pública subasta, las fincas rústicas siguientes:

Ptas.

1.ª Una tierra, al campón, término de Vellilla, de cabida diez áreas y setenta centiáreas, lindante P. D.ª Juliana Fernández; O.ª, otra de Felipa Gutiérrez; M.ª Luciano Fernández, y N.ª Esteban Díez; valorada en 50

2.ª Otra, á la carrera, dicho término, de cabida seis áreas y cuarenta y dos centiáreas: lindante de O.ª reguera; P.ª otra de Anselmo Gutiérrez; M.ª tierra de la iglesia, y N.ª Juan Llorente; valorada en 75

El remate tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, sito en Villazanzo, á las trece del día diecisiete de Diciembre próximo; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y consignando previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; no existen títulos de propiedad, conformándose el comprador con certificación de acta de remate y consignación del precio, y suplirlos á su costa.

Dado en Villazanzo á veintiséis de Noviembre de mil novecientos trece. — Mariano Fernández — Por su mandato: El Secretario, Román López.

ANUNCIOS OFICIALES

López Valle (Pablo), hijo de Miguel y de Juana, natural de Palazuelo, Ayuntamiento de Vegaquemada, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura 1.602 metros, ignorándose sus señas personales y particulares, domiciliado últimamente en Palazuelo, de dicha provincia, procesado por faltar á concentración al ser llamado para cubrir una baja, comparecerá en término de treinta días ante el 2.º Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, D. Enrique Martín López de la Torre, residente en esta plaza, cuartel del Cid; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

León 20 de Noviembre de 1913. — El 2.º Teniente Juez instructor, Enrique Martín.

García Peláez (Dionisio Manuel), hijo de Pedro y de Agustina, natural de Villafranca del Bierzo, Ayuntamiento del mismo, provincia de León, de estado soltero, de 22 años de edad, estatura 1.605 metros; señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Aguacate, provincia de La Habana (Isia de Cuba), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el 2.º Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, D. Bonifacio Pérez Leon, residente en León; bajo apercibimiento que

de no efectuarse, será declarado rebelde.

León 22 de Noviembre de 1913. — El 2.º Teniente Juez instructor, Bonifacio Pérez.

Requisitorias

Martínez Blanco (Timoteo), hijo de Eugenio y Antonia, natural de San Pedro de Valderaduey, partido judicial de Sahagún (León), de estado soltero, oficio labrador, de 23 años de edad, estatura 1.655 metros, ignorándose las demás señas personales; domiciliado últimamente en San Pedro de Valderaduey (León), procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el 2.º Teniente del Regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7, D. Epifanio Pinilla Ferrero, Juez instructor del expediente, domiciliado en esta capital.

San Sebastián 26 de Noviembre de 1913. — El 2.º Teniente Juez instructor, Epifanio Pinilla.

Francisco Santín Lago, hijo de Andrés y Josefa, natural de Samprón, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos (León), de estado soltero, de 23 años de edad, y domiciliado últimamente en Samprón, procesado por falta de concentración á la Caja de Recluta de Astorga, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor de la 7.ª Comandancia de Tropas de Intendencia,

D. Teobaldo Díaz Estévez, Oficial 1.º del mismo Cuerpo.

Valladolid 27 de Noviembre de 1913. — El Juez instructor, Teobaldo Díaz Estévez.

EDICTO

Han sido arrancados en las márgenes del río Duerna, en término de Vellilla, por efecto del agua, tres pies de aliso, al sitio del Ramajal, valuados en 25 pesetas, y se sacan á la venta, señalándose para su remate el día 15 del próximo Diciembre, á la una de tarde, que se verificará ante el Concejo de dicha Vellilla, bajo la presidencia del que suscribe.

Vellilla de la Valduerna 22 de Noviembre de 1913. — El Pedáneo, Aureo Vidales.

Comunidad de regantes de Presa Grande, de Villamor de Orbigo.

Esta Sociedad convoca á todos los partícipes regantes de la misma, á sesión general, que tendrá lugar el día 28 de los corrientes, y hora de las diez, en la casa destinada al efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 42 reformado, y en ella tratar sobre lo prevenido en el art. 50 de las Ordenanzas, y nombramiento de nuevos cargos por mitad de los individuos que componen esta Junta.

Villamor de Orbigo 1.º de Diciembre de 1913. — El Presidente, Antonio Pérez.

Imp. de la Diputación provincial

que ofrezcan al público, por si en ellas hubiese alguna de tendencia perniciosas.

Si tuviera noticia de que privadamente se hubiesen exhibido películas pornográficas, se entregarán las culpables á Tribunales de Justicia.

Art. 35. Las infracciones de lo establecido en el artículo anterior, se castigarán por la Autoridad competente con multa de 50 á 250 pesetas, exigiendo las responsabilidades á que hubiere lugar.

Art. 34. Queda terminantemente prohibida la entrada durante las representaciones nocturnas en todo local cerrado de espectáculos públicos, cinematográficos ó llamados de variedades, á los menores de diez años que vayan solos, exigiendo la debida responsabilidad á los padres, tutores ó encargados ó obligados en forma legal de la guarda de los citados menores.

Art. 35. Podrá, sin embargo, autorizarse á las Empresas para dedicar secciones exclusivamente cinematográficas diurnas para los niños, en las cuales se exhiban películas de carácter instructivo ó educador, como representaciones de viajes, escenas históricas, etc.

CAPÍTULO IV

DE LOS CAFÉS CANTANTES Ó DE CONCIERTO Y DE OTROS ESTABLECIMIENTOS AXÁLOGOS

Art. 36. Será precisa la autorización del Director general de Seguridad, en Madrid, del Gobernador en las capitales de provincia ó del Alcalde en las demás poblaciones para la apertura de cafés destinados á espectáculos, previa la instrucción de un expediente, en el que serán citados y oídos los vecinos de las casas en que se pretenda instalar el establecimiento de que se trate y los dueños ó vecinos de los dos edificios laterales inmediatos á derecha é izquierda y de los tres que confronten con los anteriores en la acera opuesta de la misma calle.

A dicho expediente se aportará el informe de los correspondientes funcionarios de Vigilancia ó del Alcalde de barrio donde aquéllos no existieren.

Art. 37. En vista del resultado del expediente que se cita

en el artículo anterior, se concederá ó denegará el permiso indispensable para la apertura del establecimiento, debiendo denegarse siempre que por razones justificadas de moral, decoro ó tranquilidad públicas la Autoridad gubernativa estime que no procede otorgarla.

Art. 38. La Autoridad designará el tiempo de la duración del espectáculo en las diferentes estaciones del año; pero en ningún caso podrá aquél terminar después de las doce de la noche.

Art. 39. Al dueño del establecimiento que consienta canciones obscenas, bailes lascivos, ó cualquier otro acto contrario á la moral, le será impuesta la multa que corresponda con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Provincial, y, en su caso, en el número 6.º del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Noviembre de 1912 y demás disposiciones concordantes creando la Dirección general de Seguridad.

Igualmente será multado el dueño del establecimiento que no reclame el auxilio de la Autoridad para hacer salir del local al concurrente ó concurrentes que promuevan escándalo, en cualquier forma que sea.

Art. 40. La imposición consecutiva de tres multas, será motivo para suspender la celebración del espectáculo y ordenar la clausura definitiva del establecimiento. Esta también podrá decretarse en el caso de que se cometiera algún crimen, cuando éste tuviese lugar con motivo del régimen del café, ó con intervención del dueño, dependientes ó artistas del establecimiento, y cuando lo soliciten la mayoría de los vecinos indicados en el artículo 36.

Art. 41. Los establecimientos de que se trata estarán además sujetos á lo que determinen las Ordenanzas municipales.

Art. 42. Queda prohibido á los dueños ó empresarios de cafés cantantes ó de concierto, y de otros establecimientos públicos, cualquiera que sea su denominación, hospedar ó alojar á las artistas en los mismos locales ó en otros próximos, intervenir directa ni indirectamente en el hospedaje de las artistas é imponerlas la obligación de conversar con el público.

Art. 43. Asimismo se entenderá prohibido en absoluto á